



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	DECLARATIVO RESPONSABILIDAD MÉDICA	VERBAL
Demandantes:	LETICIA HERNÁNDEZ C.C. 22.171.859 HUMBERTO ALONSO GAVIRIA HERNÁNDEZ C.C. 15.489.489 YUDI AMPARO GAVIRIA HERNÁNDEZ C.C. 43.344.160	
Demandados:	E.P.S SALUD TOTAL S.A NIT: 800.130.907-4 I.P.S HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS NIT: 890.981.298	
Radicado:	05001 31 03 001 2022 00395-00	
Asunto:	INADMITE DEMANDA	

Procede el Despacho a INADMITIR la presente demanda DECLARATIVA VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA instaurada por LETICIA HERNÁNDEZ, HUMBERTO ALONSO GAVIRIA HERNÁNDEZ Y YUDI AMPARO GAVIRIA HERNÁNDEZ, contra E.P.S SALUD TOTAL S.A E I.P.S HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane los siguientes requisitos, en virtud de los artículos 90, 84 del C.G. del P., y la Ley 2213 del 2022:

PRIMERO: Deberá allegar los certificados de existencia y representación de las entidades demandadas E.P.S SALUD TOTAL S.A Y I.P.S CORPORACIÓN HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS actualizado, e indicar en el escrito de la demanda quienes fungen como representantes legales de las entidades demandadas.

Lo anterior, en virtud del numeral 2 del artículo 82 y numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta, que no se están solicitando medidas cautelares, se aportará prueba de envío del correo electrónico a la parte demandada, remitiendo copia de la demanda al extremo pasivo, conforme lo prescribe el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, como se obtuvo la dirección electrónica de las entidades demandadas. En virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: De conformidad con las pautas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura se individualizarán y se identificarán todos los documentos que resulten ser anexos de la demanda separadamente en formato PDF (OCR) enumerando: poder, demanda, y anexos.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 28 del citado acuerdo en el que se apoya la circular 01 expedida por la Corte Suprema de Justicia el 06 de abril del 2021 y con el que se exige que en la virtualidad los expedientes cumplan los lineamientos del protocolo para la gestión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

MA

MA